



RESOLUCIÓN No. 287

DE FECHA: 26 DE JUNIO DE 2018

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS
PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y
SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EDS FLUVIAL Y TERRESTRE LA CEIBA RM .**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de las facultades otorgadas por la ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, 3930 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia reconoce a todos los habitantes del territorio Nacional, el derecho a gozar de un medio ambiente sano y, en ese sentido el artículo 7 establece que es una obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales y, el artículo 58 garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, pero así mismo establece que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente la función ecológica, pues no se puede explotar un recurso natural violando claros preceptos que protegen el medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que los numerales 12 y 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorización y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la ley 99 de 1993, constituyéndose en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010 establece: "**Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas.- los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen o almacenen Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos Hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual debe contar con la aprobación de la autoridad Ambiental competente.**

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que otras actividades de transporte, Terrestre o Fluvial de Hidrocarburos, derivados de Hidrocarburos y de sustancias nocivas no tienen como requerimiento la obtención de autorización o permiso mediante PMA o Licencia Ambiental y su actividad se realiza de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002. El Decreto 3930 de 2010, compilado en el 1076 de 2015, establece que estas actividades son las que requieren

CMB

